



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-048-15

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, treinta de enero del año dos mil quince.- Las once y dieciséis minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO (INTUR)**, Informe de Auditoría Especial de fecha diez de abril del año dos mil doce, referencia **IN-026-006-11**, relacionado a la revisión de las Adquisiciones ejecutadas en el período del uno de mayo del año dos mil diez al treinta de junio del año dos mil once. Remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las actividades auditadas. En este sentido el arto. 32 numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la Ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el Control Externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las Entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez (10) años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la Auditoría consistieron en: **1)** Comprobar que las actividades de control aplicables al sistema de administración de las contrataciones ejecutadas, para el mantenimiento y reparación de obras urbanísticas en los Centros Turísticos del INTUR, se cumplieron de conformidad a la Ley No. 323 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, asimismo a la Ley No. 737 Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y las Normas Técnicas de Control Interno, Manuales y normativas internas; **2)** Verificar en cada uno de los Centros Turísticos, la existencia física de las obras ejecutadas que hayan sido en los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-048-15

términos de los contratos suscritos, así como la información técnica relacionada a cada contrato se encuentra archivada apropiadamente en los expedientes respectivos; **3)** Verificar que todos los desembolsos estén debidamente soportados, registrados y que correspondan en términos físicos y financieros, a los especificados en los contratos; y **4)** Identificar a los funcionarios y ex funcionarios responsables de los posibles hallazgos de auditoría a que hubiere lugar.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina en la labor de Auditoría se ajusto al Marco Legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas: **1)** Se cumplió con la garantía del debido proceso para con los servidores y ex servidores públicos involucrados; **2)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de la Auditoría Gubernamental de Nicaragua; **3)** No hubo hallazgos de Auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicios económicos para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de lo que refieren los artos.77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y **4)** Se determinaron tres hallazgos de Control Interno consistentes en: **a)** Reparación del Portón de entrada en el Centro Turístico La Boquita, el contratista, autorizado por la supervisión, ejecutó sustitución de elementos de madera de menor dimensión, sin que exista ningún cálculo estructural que justifique el cambio; **b)** Proyecto de reparación del edificio La Fritanga del Centro Turístico Xiloá, por deficiencias en el diseño no fueron incluidas todas las áreas con las dimensiones a reparar, por lo que finalizada la obra presenta daños en la losa de piso y el muro de contención de relleno colapsó; y **c)** Los administradores de Centros Turísticos al firmar las actas de recepción final de las obras ejecutadas, no tienen conocimientos para comprobar que las obras cumplen con las especificaciones de los contratos.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 1) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitase el presente Informe de Auditoría Especial de fecha diez de abril del año dos mil doce, referencia **IN-026-006-11**, relacionado a la revisión de las Adquisiciones ejecutadas en el período del uno de mayo del año dos mil diez al treinta de junio del año dos mil once, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO (INTUR)**; **II)** En vista que no hay hallazgos de Auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-048-15

para funcionarios o ex funcionarios de la Entidad auditada y **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la Máxima Autoridad de la Entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de Auditoría y que se detallan en el Informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Dieciséis (916) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día treinta de enero del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-